

LUGAR Y FECHA

Lugar: Castellón de la Plana

Fecha redacción contrato: 10 de Enero de 2023

Fecha formalización contrato: Se considerará como fecha de formalización del contrato la firma del mismo por parte de la Universitat Jaume I una vez ya firmado por el contratista, fecha a partir de la cual el contrato tendrá efectos entre las partes.

PARTES

DE UNA PARTE: El gerente de la Universitat Jaume I, Andrés Marzal Varó, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante resolución de 24 de mayo de 2022 (DOGV 9349, 27.05.2022) (en adelante “la Universitat”)

DE OTRA PARTE: D. Kotryna Tomkeviciute con DNI nº 25016087, actuando en nombre de UAB Lingua Intellegens, NIF LT100013859610, con domicilio en Poble desconegut (Extranjeros), Calle A. Vienuolio str, 4, LT-01104, Vilnius, según consta en el Registru Centras (Empresa Estatal de Registros. Registro de pesonas jurídicas de la República de Lituania) (en adelante “el contratista”)

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para suscribir el presente contrato.

OBJETO

Servicios de Derecho de uso ilimitado para la prestación del servicio de verificación de similitudes en el ámbito de la investigación con destino a Biblioteca de la Universitat Jaume I de Castellón (expediente SE/48/22)

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: La resolución sobre la iniciación del expediente de contratación se dictó con fecha 08 de Noviembre de 2022.

SEGUNDO: El informe de fiscalización previa se emitió con fecha 08 de Noviembre de 2022.

TERCERO: Por resolución de 17 de Noviembre de 2022, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el gasto por un importe de 11.132,00 euros. Datos de financiación:

Anualidad	Importe sin IVA	IVA	Total IVA incluido	Importe presupuestario	Centro Ges.	Programa	Subcon	Proyecto	Línea	RC
2022	2.300,00 €	483,00 €	2.783,00 €	2.783,00 €	VIT/I5	422-D	222600	22G025/0	00000	23759
	2.300,00 €	483,00 €	2.783,00 €	2.300,00 €	VIT/ED	541-A	682226	1	00000	23759
2023	2.300,00 €	483,00 €	2.783,00 €	2.300,00 €	VIT/ED	541-A	682226	8G033/01	00000	
	2.300,00 €	483,00 €	2.783,00 €	2.783,00 €	VIT/I5	422-D	222600	8G033/01 22G025/0 1	00000	

CUARTO: La adjudicación del contrato fue realizada por resolución de fecha 26 de Diciembre de 2022, cuya copia se une como anexo I.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El contratista se compromete a ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y a las mejoras ofertadas en la proposición objeto de adjudicación.

SEGUNDA: El precio del contrato es de 11.132,00 euros IVA incluido.

9.200,00 euros (IVA excluido)

1.932,00 euros (IVA)

11.132,00 euros (Total IVA incluido)

El precio del presente contrato consiste en un tanto alzado que se abonará al contratista contra facturación anual desde que se disponga acceso al servicio, dado que se trata de un uso de licencias ilimitado.

Dicho importe será abonado por la Universitat, previa presentación de la factura/s correspondiente/s, una vez acreditada la correcta realización de las prestaciones. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, conforme a los plazos previstos en el artículo conforme a los plazos previstos en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante). Código DIR: Unidad tramitadora: U04000076 / Órgano gestor: U04000076

Se entienden incluidos en el precio, los tributos de cualquier esfera fiscal, incluso el IVA, así como los gastos de toda índole.

TERCERA: Plazo de ejecución, tiempo de respuesta y plazo de garantía.

El plazo de ejecución del contrato es de 2 años desde el día siguiente a la formalización de este contrato.

Prórroga: no procede

Los plazos parciales y el tiempo de respuesta máximos, en su caso, se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Garantía: Dada la naturaleza de la prestación no se establece plazo de garantía.

CUARTA: Para responder del cumplimiento de este contrato la garantía definitiva por importe de 460,00 euros se hará efectiva mediante retención del precio del contrato.

QUINTA: De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en este contrato no se revisarán los precios.

SEXTA: Si el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora con respecto al cumplimiento de los plazos parciales o total fijados para la ejecución del contrato, la Universitat podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido).

SÉPTIMA: La Universitat ha designado como responsable del contrato con las funciones previstas en el artículo 62 de la LCSP, a Maria de Lidón París Folch, Archivera de la Universitat Jaume I de Castelló..

OCTAVA: Modificaciones: Se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, cumpliendo siempre lo previsto en la LCSP.

NOVENA: El contratista, presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, firmando un ejemplar de los mismos que se une como anexo número II.

DÉCIMA: El contratista, se somete a la legislación de contratos del Sector Público (LCSP; Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación), y a la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir las cuestiones litigiosas.

UNDÉCIMA: El contratista declara que las circunstancias reflejadas en la certificación del Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas aportada en la licitación no han experimentado variación.

POR LA UNIVERSIDAD

EL CONTRATISTA



EXPEDIENTE: SE/48/22  
OBJETO: Derecho de uso ilimitado para la prestación del servicio de verificación de similitudes en el ámbito de la investigación  
CONTRATO DE: Servicios  
PROCEDIMIENTO: Negociado sin publicidad  
TRAMITACIÓN: Ordinaria  
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA incluido): 11.132,00 euros  
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 9.200,00 euros (IVA excluido)

Visto el expediente de referencia, y,

Considerando que se cumplen los requisitos para acordar la adjudicación de conformidad con el artículo 151 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante).

RESUELVO:

1. Adjudicar el contrato a la/s siguiente/s empresa/s:

Lote único (Derecho de uso ilimitado para la prestación del servicio de verificación de similitudes en el ámbito de la investigación) a UAB Lingua Intellegens, por un importe de:

9.200,00 euros (IVA excluido)

1.932,00 euros (IVA)

11.132,00 euros (Total IVA incluido)

Garantía definitiva: 460,00 euros.

Plazo de ejecución: 2 años.

Dichas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de la Universitat Jaume I de acuerdo con el siguiente detalle:

Anualidad	Centro Ges	Programa	Subcon	Proyecto	Línea	Nº Certificado
2022	VIT/I5	422-D	222600	22G025/01	00000	23759
	VIT/ED	541-A	682226	8G033/01	00000	23759
2023	VIT/ED	541-A	682226	8G033/01	00000	
	VIT/I5	422-D	222600	22G025/01	00000	

Motivación de la adjudicación

✓ Por ser la única empresa y cumplir los requisitos establecidos en los pliegos.

Clasificación	Lote	Licitador	Criterios automáticos	Importe IVA Excluido	Puntuación total
1	1	LINGUA INTELLEGENS, UAB	100,00	9.200,00 €	100,00

Ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación:

Ser la única empresa y cumplir los requisitos establecidos en los pliegos.

Motivación de las exclusiones

No ha habido licitadores excluidos

2. Proceder a la formalización del contrato en los plazos previstos en el artículo 153.3 de la LCSP

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde su publicación en el perfil de contratante de la Universitat, en este caso no se puede interponer el recurso contencioso-administrativo, que se indica en el apartado siguiente, mientras no recaiga una resolución expresa o presunta del recurso de reposición,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses desde su publicación en el perfil de contratante de la Universitat.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Por delegación (Resolución 24.05.2022, DOGV 9349, 27.05.2022),  
el vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad:  
Vicente Cervera Mateu

Castellón de la Plana, 26 de Diciembre de 2022



UNIVERSITAT

JAUME I

**CUADRO RESUMEN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Negociado sin publicidad tramitación ordinaria (artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP en adelante-)

**A. CONTRATO, PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y RECURSOS**

Expediente número: SE/48/22

Contrato de servicios, procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria

Contrato sometido a recurso especial: NO / Sujeto a Regulación Armonizada: NO

**B. PODER ADJUDICADOR. ÓRGANO CONTRATACIÓN. SERVICIO GESTOR. RESPONSABLE CONTRATO. PERFIL CONTRATANTE**

Administración Contratante: Universitat Jaume I de Castelló

Órgano de Contratación: Rectora

Servicio Gestor: Servicio de Contratación y Asuntos Generales

Responsable del contrato: María de Lidón París Folch

Perfil de contratante:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=zrYMEHs%2BUUE%3D>

Correo electrónico: Ver apartado F

**C. OBJETO DEL CONTRATO, PLAZOS Y NECESIDADES A SATISFACER**

C1.- Objeto del contrato: Derecho de uso ilimitado para la prestación del servicio de verificación de similitudes en el ámbito de la investigación de la Universitat Jaume I basado en Oxsico.

C2.- Destino / Lugar de entrega: El uso de las licencias es on line, pero el servicio se gestiona desde la Biblioteca Universitat Jaume I

C3.- Inclusión entrega, montaje, instalación y puesta en marcha: N/A

C4.- Lotes o justificación de la no división en lotes: Lote único. Dado que se trata del uso de licencias resulta imprescindible un único lote para garantizar la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

C5.- CPV: 48000000-8

C6.- Plazo máximo de entrega e instalación/Duración del contrato/Plazo máximo de ejecución: 2 años, el día siguiente a la formalización del contrato.

Posibilidad de prórroga: NO

C7.- Plazo mínimo de garantía: N/A / Plazo mínimo de mantenimiento: N/A

C8.- Necesidades a satisfacer: Se necesita contratar el derecho de uso ilimitado de la herramienta de verificación de similitudes Oxsico con la finalidad de garantizar la originalidad de los trabajos en el ámbito de la investigación y al mismo tiempo, preservar los derechos de autor, ya que se trata de trabajos inéditos y sujetos a derechos de autor. Así mismo, permite ofrecer recomendaciones a los/as autores/as para mejorar sus textos. En concreto, de las tesis doctorales, de los artículos preprints que se envían a las revistas UJI y de los artículos que el PDI de la universidad envía a editoriales externas. Por otra parte, este software, y sus servicios asociados, ya se encuentran integrados en procedimientos, como en la gestión de tesis doctorales de la universidad. Dada la importancia clave de la ética en la investigación, y el apoyo que se da desde la universidad a la honestidad académica y las prácticas éticas en investigación, se considera necesario disponer de un número de licencias ilimitado para ofrecer a la comunidad universitaria las herramientas necesarias para aplicar el código de buenas prácticas en investigación y doctorado de la Universitat Jaume I.

C9.- Insuficiencia de medios: Dado que es un producto, basado en licencia propietaria y externo a la universidad, se necesita su contratación para la continuidad de las actividades anteriormente descritas.

C10.- Cuestiones específicas propiedad intelectual o industrial: N/A

**D. PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO, PRECIO, IMPUESTOS, REVISIÓN, FINANCIACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA DEFINITIVA**

D1.- Presupuesto base de licitación(desglose/justificación): 11.132,00 euros (9.200,00 Base imponible, 1.932,00 IVA)  
Justificación de que el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado: El presupuesto se ha estimado a partir de los precios de mercado y por contrataciones anteriores.  
Sistema de determinación del precio del contrato: Tanto alzado

D2.- Precios unitarios: N/A

D3.- Valor estimado del contrato: 9.200,00 euros

D4.- Límites para consideración de bajas anormales:

Fórmula artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

D5.- Financiación:

Anualidad	Importe sin IVA	IVA	Total IVA incluido	Importe presupuestario	Centro Ges.	Programa	Subcon	Proyecto	Línea
2022	2.300,00	483,00	2.783,00	2.783,00	VIT/15	422-D	222600	22G025/01	00000

2023	2.300,00	483,00	2.783,00	2.300,00	VIT/ED	541-A	682226	8G033/01	00000
	2.300,00	483,00	2.783,00	2.300,00	VIT/ED	541-A	682226	8G033/01	00000
	2.300,00	483,00	2.783,00	2.783,00	VIT/I5	422-D	222600	22G025/01	00000

Cofinanciación con fondos europeos: NO

D6.- Entrega de bienes como parte del pago e importe mínimo: N/A

D7.- Pagos parciales/recepciones parciales: El pago se realizará contra facturación anual desde que se disponga acceso al servicio, dado que se trata de un uso de licencias ilimitado

D8.- Garantía definitiva: 5% importe adjudicación (IVA excluido)

#### **E.- MESA DE CONTRATACIÓN**

Composición

La mesa de contratación estará compuesta por los siguientes miembros, titulares y suplentes:

Presidente: Titular: el vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad (Vicente Cervera Mateu).

Vocales:

- Titular: el gerente (Andrés Marzal Varó). Actuará como presidente en caso de ausencia del mismo.
- Titular: la jefa del Servicio de Control Interno (M<sup>a</sup> Teresa Guillamón García), que actuará como Interventora.
- Titular: la jefa del Servicio de Contratación y Asuntos Generales (Sofía Garné Miravete). Suplente: la Técnica Superior Jurídica (Gracia María Ibáñez Román), que actuará como Asesora Jurídica.
- Titular: la vicegerenta de Asuntos Económicos y Contratación (Antonia Garrido Heras). Suplente: el jefe del Servicio de Información Contable (Victor Viciano Isasi).

Secretario: Titular: la funcionaria del Servicio de Contratación y Asuntos Generales, Ana Salvador López. Suplente: Un funcionario del mismo Servicio.

#### **F.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN**

Forma de presentación de las proposiciones y documentación:

**Licitación electrónica:** únicamente se admitirá la documentación presentada en archivo electrónico a través de la plataforma de contratación del sector público. PLACSP. <https://contrataciondelestado.es>

Las consultas deberán realizarse en horario de 9:00 A 19:00 de lunes a jueves y de 9:00 A 15:00 los viernes (Se excluyen los festivos de acuerdo con el calendario laboral) a través de los siguientes medios:

-**Consultas relativas a la preparación y envío de las ofertas.** Si experimenta alguna incidencia en la preparación o envío de la oferta, por favor, contacte con el servicio de soporte, con la debida antelación, [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es) indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible. Teléfono: 91 524 1242.

-**Consultas relativas al contenido de los pliegos:** A través de la plataforma de contratación del sector público. PLACSP en el apartado de preguntas y respuestas. <https://contrataciondelestado.es>

**Solvencia económica y financiera:** No se exige

**Solvencia técnica y profesional:** No se exige

**Variantes:** No se admiten variantes.

#### **G.- CRITERIOS DE VALORACIÓN:**

No procede por tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad

#### **H.- PENALIDADES ESPECÍFICAS**

NO

#### **I.- MODIFICACIONES**

No procede modificar el contrato durante su ejecución.

#### **J.- COORDINACIÓN ACTIVIDADES EMPRESARIALES/PROTECCIÓN DE DATOS**

Actividad propia: NO. /Tratamiento de datos personales por el contratista: SI.

X Datos identificativos [nombre y apellidos, DNI, N<sup>o</sup> SS, dirección, teléfono, firma/huella, imagen/voz]

#### **K.- OTROS**

Negociación:Tratándose de procedimiento con un único licitador, en relación con su oferta se emitirá informe técnico en el que se proponga, si procede, la apertura de la fase de negociación y sus términos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170.2 de la LCSP.

Se solicita por razones de exclusividad, ya que sólo existe una empresa que comercializa el software Oxsico. Este software es el único, como se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que cubre las necesidades de: garantizar la originalidad de los textos; detectar y evidenciar posibles plagios a textos de autores UJI, y dar un valor añadido a los informes de similitudes. Por otra parte, se necesita dar continuidad a la actividad de detección de similitudes con el mismo software que se viene utilizando desde hacer varios años e integrado en la gestión universitaria.

El objeto del contrato NO comprende la adquisición, desarrollo o mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación.

De conformidad con el artículo 64 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (\*1), por la presente SE HACE CONSTAR:

Que se ha consultado el Directorio general de aplicaciones de la Administración General del Estado para su libre reutilización y NO existen soluciones disponibles para su reutilización que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir.

Por delegación (Resolución 24.05.2022, DOGV 9349, 27.05.2022),  
el gerente: Andrés Marzal Varó



C=ES, O=UNIVERSITAT JAUME  
I, CN=19998074B ANDRES  
MARZAL (R:Q6250003H),  
2022-11-21 09:29:19

Castellón de la Plana, 08 de Noviembre de 2022





# **PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

## **1. OBJETO DEL CONTRATO, PLAZOS Y NECESIDADES A SATISFACER**

1.1. El presente pliego tiene por objeto la contratación del servicio que se indica en el apartado C1 del cuadro resumen y se detalla con sus características en el pliego de prescripciones técnicas, características que, salvo indicación en contrario en dicho pliego, se consideran mínimas.

1.2. En el apartado C del cuadro resumen se detallan los siguientes elementos del contrato:

- Lugar de entrega/ejecución del contrato.
- Existencia de lotes o justificación de la no división en lotes.

En caso de existencia de lotes, la concurrencia a los mismos, la adjudicación y la contratación se realizará por separado.

- Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos, aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya.

- Plazo de ejecución.
- Plazo mínimo de garantía.
- Necesidades a satisfacer.
- Insuficiencia de medios.

## **2. RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

2.1. El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante) y se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RDLCSP en adelante), en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP en adelante) en lo que no se oponga a la LCSP, y demás normativa de aplicación.

2.2. La adjudicación se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la LCSP. Serán de aplicación al procedimiento las especialidades establecidas en el artículo 170 de la LCSP.

2.3. El presente pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.4. El desconocimiento del contrato, de cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que formen parte del mismo o de las instrucciones, pliego o norma de toda índole promulgada por la Administración que pueda tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.5. En caso de cofinanciación con fondos europeos, según apartado D5 del cuadro resumen, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista deberá cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.

## **3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO, IMPUESTOS, REVISIÓN DE PRECIOS Y FINANCIACIÓN.**

3.1 El presupuesto base de licitación se indica y desglosa en el apartado D1 del cuadro resumen, y es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

Precios máximos unitarios: en el apartado D2 del cuadro resumen se indica la existencia o no de precios unitarios máximos.

Las ofertas que excedan algún precio máximo unitario o el presupuesto base de licitación del lote, o sean incorrectamente formuladas, serán rechazadas.

3.2. El valor estimado del contrato se indica y desglosa en el apartado D3 del cuadro resumen, y es el importe total (IVA excluido) pagadero según las estimaciones realizadas que incluye todos los costes necesarios para la ejecución del contrato, y, en el supuesto de que se prevean, cualquier forma de opción eventual, eventuales prórrogas, primas, pagos y modificaciones.

3.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

3.4. Los licitadores deberán indicar en su oferta el importe total, detallando el IVA como partida independiente. Las referencias al IVA deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, si el licitador goza de exención de IVA, deberá justificarlo documentalmente e indicarlo expresamente en su propuesta económica. La valoración del precio como criterio de adjudicación se realizará sin tomar en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido que recaee sobre el mismo.

Cuando las prestaciones se envíen desde otro Estado miembro de la Comunidad Europea, se estará a lo dispuesto en la Resolución 6/1997, de 10 de julio, de la Dirección General de Tributos, sobre aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en los contratos del Estado y otras Administraciones Públicas relativos a bienes o servicios suministrados desde el extranjero (B.O.E. de 17/7/97), debiéndose expresar claramente esta circunstancia en la oferta correspondiente así como las indicaciones necesarias que faciliten la declaración-liquidación de la cuota devengada.

3.5. Bajas anormales En el apartado D4 del cuadro resumen se indican los límites para la consideración de bajas anormales. Se procederá según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

3.6. Revisión de precios: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, los precios del presente contrato no podrán ser objeto de revisión.

3.7. Financiación: En el apartado D5 del cuadro resumen se indican los datos de financiación del contrato.

Financiación con cargo al ejercicio corriente: con carácter previo a la aprobación del expediente se acreditará la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Financiación con cargo a ejercicios futuros: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la autorización del gasto para los ejercicios futuros se subordina a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Universitat Jaume I de Castellón; estando prevista la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Tramitación anticipada: Si la licitación se inicia en el ejercicio anterior al inicio de la ejecución del contrato, en base a lo establecido en el artículo 117.2 de la LCSP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la autorización del gasto queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez aprobado el presupuesto de la Universitat Jaume I de Castellón.

#### **4. ANUNCIO, PERFIL DE CONTRATANTE, NOTIFICACIONES Y CONFIDENCIALIDAD**

4.1. No procede publicación de anuncio de licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la LCSP. La Universitat cursará las invitaciones correspondientes en las que se indicará el plazo de presentación de proposiciones.

Gastos de publicidad: no procede.

4.2. En el perfil de contratante de la Universitat se publicarán los datos correspondientes a actividad contractual de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la página que se indica en el apartado B del cuadro resumen.

4.2. Las notificaciones derivadas del presente procedimiento se realizarán de forma electrónica en la dirección de correo electrónico «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP que los licitadores deberán indicar al presentarse a la licitación. En el supuesto de que existan circunstancias imprevistas que impidan realizar dichas notificaciones, se comunicará a los licitadores la utilización de otros medios de notificación.

4.3. Confidencialidad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP los licitadores indicarán la documentación que designen como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

## 5. MESA DE CONTRATACIÓN

La composición de la mesa de contratación se indica en el apartado E del cuadro resumen.

## 6. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

6.1. Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos establecidos en el presente pliego, y no estén incurso en una prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estado signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP.

Para las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP.

La Universidad podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda falsear la competencia, atentar contra el principio de igualdad de trato o suponer un trato privilegiado.

6.2. Los licitadores presentarán un único sobre o archivo electrónico.

En el apartado F del cuadro resumen se indica la forma de presentación de la documentación de entre las siguientes:

**Licitación electrónica:** únicamente se admitirá la documentación presentada en archivo electrónico a través de la plataforma de contratación del sector público.

Lugar, plazo y forma de presentación del archivo/s electrónicos: En la plataforma de contratación del sector público (PLACE en adelante), según los requisitos y condiciones establecidos en la misma y cumpliendo los requisitos de identificación, en el plazo que se indique en el anuncio de licitación y con el contenido que se indica en la cláusula siguiente.

**Licitación no electrónica:** únicamente se admitirá la documentación presentada en papel en el Registro General de la Universitat Jaume I de Castelló.

Lugar, plazo y forma de presentación del sobre en papel: el sobre se presentará en el Registro General de la Universitat Jaume I, en mano, antes de la hora de cierre de dicho Registro del último día del plazo establecido en el anuncio de licitación (El horario Registro General de la Universitat Jaume I puede consultarse en la web de la Universitat). Se presentará un sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que le represente que se señalará con la indicación “SOBRE ÚNICO” y la referencia y denominación del procedimiento que consta en el apartado A del cuadro resumen. Así mismo, se hará constar la Razón Social, CIF, nombre y apellidos de quien firme la proposición, carácter con que concurre (en nombre propio o en representación de otra persona o entidad), domicilio, teléfono, fax y correo electrónico a efectos de notificación, todo de forma legible. No se admitirá la presentación de la documentación por correo si es recibida con posterioridad al plazo de presentación de ofertas.

Documentación:

La documentación deberá presentarse en lengua castellana o valenciana. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

El licitador deberá presentar la documentación exigida, siempre que ésta fuere notarial, acomodada a los requisitos que, en cuanto a la legalización y legitimación establece la Ley y el Reglamento Notarial. En caso de documentos administrativos, podrán ser presentados en original y copia, o fotocopia debidamente autenticada.

Una vez entregada o remitida la documentación no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

La presentación de proposiciones presume, por parte del empresario, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego.

6.3. Documentación “SOBRE ÚNICO” “ARCHIVO ÚNICO”:

Se presentará debidamente cumplimentados los anexos I y II al presente pliego, que son los siguientes:

-Anexo 1.- Modelo de declaración y criterios de valoración, que incluye la oferta y las declaraciones que establece la LCSP.

-Anexo II.- Modelo de declaración responsable según el documento europeo único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Resolución de 6 de abril de 2016, publicada en el BOE nº 85, de 8 de abril de 2016, establece unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC.

## **7. CRITERIOS DE VALORACIÓN A TENER EN CUENTA EN LA ADJUDICACIÓN**

7.1. Criterios de valoración: se indican en el apartado G del cuadro resumen.

7.2. En caso de que por aplicación de los anteriores criterios de valoración se produzca un empate, la adjudicación se resolverá aplicando por orden los siguientes criterios de preferencia, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, y cuya acreditación se solicitará a los licitadores en el momento en que se produzca el empate:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Cooperativas (de acuerdo con lo establecido por el artículo 111.3 del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana)
- e) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

## **8. ACTUACIONES MESAS DE CONTRATACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE OFERTAS**

8.1. La mesa de contratación se constituirá en una primera sesión dentro de los siete días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones para la apertura de los sobres/archivos y calificación de la documentación contenida en los mismos.

Actuaciones mesa de contratación:

-Comprobar si se cumplen los requisitos establecidos en el pliego o existen omisiones o defectos determinantes de exclusión o subsanables, para cuya subsanación concederá un plazo de tres días naturales.

-Solicitar aclaraciones a los licitadores.

-Adoptar los acuerdos que proceda sobre admisión o exclusión de las empresas que no cumplan los requerimientos del pliego. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la misma, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable será desechada por la mesa en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

-Solicitar los informes técnicos que estime conveniente.

-Realizar los trámites de negociación con los licitadores en los términos que se establecen en la cláusula 8.3 del presente pliego.

-Verificar que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos y que cumplen todos los requisitos establecidos en los pliegos.

-Valorar y clasificar las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación y clasificar las ofertas.

-Elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

8.2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el Servicio de Contratación y Asuntos Generales requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación que, en su caso, fuese necesaria de conformidad con lo dispuesto en los pliegos y en el artículo 150 de la LCSP.

Además, si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales (según apartado J del cuadro resumen del presente pliego) deberá aportar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2.c) de la LCSP declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se solicitará haga efectivo mediante ingreso en la Universitat, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

8.3. Negociación: En el apartado K del cuadro resumen se establecen los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, serán objeto de negociación con las empresas. En la tramitación de la fase de negociación se estará a lo dispuesto en los artículos 166.2, 169 y 170.

## **9. GARANTÍA DEFINITIVA**

La garantía definitiva y, en su caso, complementaria, se constituirá a disposición de la Universitat Jaume I por el importe que se indica en el apartado D8 del cuadro resumen, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento que se indica en la cláusula 8.2 del presente pliego.

La garantía se prestará en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108.1 de la LCSP, podrá, además, constituirse mediante retención en el precio, en este supuesto, se presentará un escrito solicitando la retención, retención que se realizará del importe de la/s primera/s factura/s y se devolverá mediante transferencia una vez finalizado el plazo de garantía, si procede.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La garantía se constituirá ante la Conselleria de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat Valenciana, y se ajustará a los modelos que se indican en los anexos III, IV, V y VI del RGLCAP. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2001/10/12/1098/con>

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

## **10. COMPROBACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN**

La Universitat Jaume I se reserva la facultad de exigir la presentación de muestras con anterioridad al acto de la propuesta de adjudicación, que serán depositadas en el lugar y dentro del plazo que oportunamente se indiquen.

## **11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

11.1. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP en los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

11.2. La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 151.2 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

## **12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

12.1. El contrato se perfeccionará con su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, que constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

12.2. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

12.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo mediante ingreso en la Universitat, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10 del presente pliego.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

12.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP (tramitación de emergencia).

12.5. La formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento, en el perfil de contratante de la Universitat en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP.

## **13. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

13.1. Responsable del contrato. En el apartado B del cuadro resumen se indica la persona designada como responsable del contrato con las funciones que establece el artículo 62 de la LCSP.

13.2. La unidad encargada del seguimiento y ejecución administrativa ordinaria del contrato es el Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

13.3. Plazo de ejecución. Se indica en el apartado C del cuadro resumen. Los plazos parciales, en su caso, se establecen el mismo apartado o en el pliego de prescripciones técnicas.

El responsable del contrato podrá, motivadamente, aplazar el inicio de la ejecución del contrato cuando existan circunstancias no previstas que imposibiliten el inicio dentro del plazo establecido o hagan aconsejable su aplazamiento. Dicho aplazamiento no excederá de un mes, salvo en supuestos excepcionales, sin que el

contratista tenga derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 306 a) de la LCSP. En estos supuestos, el responsable del contrato deberá comunicar dicha circunstancia al Servicio de Contratación y Asuntos Generales junto con la reprogramación correspondiente, y este Servicio lo comunicará al contratista.

Prórroga: la posibilidad o no de prórroga del plazo de ejecución se indica en el apartado C6 del cuadro resumen.

**13.4. Lugar de entrega o realización de los trabajos.** se indica en el apartado C del cuadro resumen, según las indicaciones que se den al contratista por parte del responsable del contrato.

**13.5. Recepción/Factura:** Una vez cumplido el contrato, en el plazo, términos y condiciones previstas en la legislación aplicable, el contratista emitirá la factura/s correspondiente que reúna todos los requisitos impuestos por las disposiciones vigentes y establecidos en la presente cláusula.

Datos que debe incluir la factura para su aceptación:

- Órgano de contratación: Rector de la Universitat Jaume I de Castelló. (D.A 32 LCSP)

- Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: Servicio de Información Contable. (D.A 32 LCSP)

- Destinatario de la factura: Servicio de Contratación y Asuntos Generales. (D.A 32 LCSP)

-Número de expediente. El hecho de no indicar el número de expediente en la correspondiente factura, será motivo suficiente para rechazarla.

- DIR3: Oficina Tramitadora y Órgano Gestor

-Fecha en que finalizó la realización del objeto del contrato.

-Si procede, según el objeto del contrato, en la factura o documento anexo a la misma deberá constar: número de serie, modelo y fabricante del material; este requisito será exigible, en todo caso, cuando se trate de material informático, especificando todos los elementos (CPU, monitor y demás periféricos).

El plazo previsto en el artículo 210.2 para la recepción/conformidad de los bienes, se contará desde la recepción de la factura que cumpla todos los requisitos indicados.

Si debido al retraso o incumplimiento por parte del contratista de los requisitos anteriores, se demorase la recepción, dicha demora no será imputable a la Universitat.

Acta de recepción. El responsable del contrato o la Comisión Receptora, en el ejercicio de sus facultades, procederá al levantamiento de un acta que podrá ser positiva o negativa. Será positiva cuando las prestaciones objeto de la recepción cumplan todos los requisitos técnicos solicitados. Será negativa en caso contrario y se darán al contratista las instrucciones precisas para que subsane los defectos o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al sistema de penalizaciones previsto en el art. 193 de la LCSP, y, en su caso, el nuevo rechazo del dará lugar a la resolución del contrato.

Podrá realizarse la recepción parcial de aquellas partes del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada e independiente, esta posibilidad debe estar prevista en el apartado D7 del cuadro resumen.

Norma general para la suscripción del acta de recepción/conformidad del material/de la prestación:

Se entenderá que el contratista con la remisión de la factura a la Universitat manifiesta que ha cumplido sus obligaciones contractuales en la fecha que deberá indicar en la misma factura o documento anexo. La Universitat, una vez recibida la factura, procederá a suscribir el acta de recepción/conformidad dentro del plazo previsto en el artículo 210.2 de la LCSP, a contar desde la recepción de la factura, remitiendo una copia de la misma al contratista. Si el acta fuese positiva y se emite dentro del plazo indicado sin ninguna incidencia no será necesaria la firma de la misma por parte del contratista, salvo que lo solicite expresamente con anterioridad o en el momento de remisión de la factura.

**13.6. El plazo de garantía** mínimo se establece en el apartado C del cuadro resumen. El plazo de garantía se contará desde la fecha del acta de recepción. El plazo mínimo de mantenimiento, en su caso, se establece en el apartado C del cuadro resumen, se iniciará desde la fecha del acta de recepción y comprenderá lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

### **13.7. Protección de datos personales y confidencialidad**

13.7.1. Los contratistas y subcontratistas se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

### 13.7.2. Cláusulas generales cuando exista tratamiento de datos por parte del contratista

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, según se indique en el apartado J del cuadro resumen del presente pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La finalidad para la que se comunican los datos personales es la del objeto del contrato y el cumplimiento de sus cláusulas. Esta finalidad se evidenciará en el encargo de tratamiento de datos personales detallado en el apartado 13.7.3.
- b) El contratista se someterá en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, obligación que se establece como condición especial de ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
- c) El contratista presentará antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) El contratista comunicará cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) El contratista indicará en su oferta si está previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo caso tienen el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

### 13.7.3. Encargos de tratamiento cuando el contrato implique el tratamiento de datos por parte del contratista

En aquellos casos en que el contratista tenga que tratar datos personales por cuenta del responsable del tratamiento será preciso que lo haga según un encargo de tratamiento de datos personales específico para este caso. El contratista deberá aceptar este encargo de tratamiento de forma explícita firmando el mismo como anexo al contrato.

El encargo de tratamiento necesario para llevar a cabo la presente contratación puede ser consultado en la siguiente dirección <https://www.uji.es/organs/ouag/sg/docs/politiques/gen/TractamentsDades> .

### 13.7.4. Confidencialidad

Aunque el tratamiento de datos de carácter personal no figure como objeto del contrato, el personal que ejecute el mismo por cuenta del contratista puede tener un acceso incidental a dichos datos, por lo que es de aplicación el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El personal que actúe por cuenta del contratista, tiene prohibido, terminantemente, el acceso a los datos personales, contenidos en los diferentes soportes, informáticos o en papel, así como en los recursos del sistema de información, para la realización del trabajo encomendado.

El contratista se compromete a observar y, en su caso, a trasladar a sus trabajadores la obligación de mantener bajo el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su poder o los datos personales a los que incidentalmente pueda tener acceso, comprometiéndose a no ponerlos a disposición de terceros, ni total ni parcialmente. Garantizará, además, que dicho compromiso de secreto profesional seguirá vigente indefinidamente tras la terminación de la relación laboral con la UJI.

El contratista no podrá someter los datos a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato a procedimientos de reidentificación orientados a determinar su vinculación con personas físicas.

En este sentido, el contratista se compromete a firmar con sus empleados los correspondientes compromisos de confidencialidad. Para la comprobación de esta obligación, la UJI podrá requerir en cualquier momento certificados que justifiquen que los trabajadores prestando servicios en las instalaciones de la UJI han formalizado los compromisos de confidencialidad. Es obligación del contratista comunicar este deber a su personal y cuidar de su cumplimiento.

En el caso de que el personal del contratista incumpla con el deber de secreto, efectuase una cesión o comunicación de los datos personales a terceros [entendiendo ésta como la revelación de datos personales a persona distinta del titular de los datos] o los utilizase para cualquier menester, será considerado como Responsable de Tratamiento. Así, responderá personalmente por las infracciones cometidas.

## 13.8. Coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.



Por lo que respecta a la coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales, en el apartado I del cuadro resumen se establece si la actividad tiene la consideración o no de actividad propia de la UJI. Si la ejecución del contrato implica la presencia de personal de la empresa en algún centro o dependencia de la UJI, la empresa que resulte adjudicataria deberá presentar a la Oficina de Prevención y Gestión Medioambiental de la UJI, antes del comienzo de las actividades, la documentación que se indica en el apartado correspondiente del documento <http://ujiapps.uji.es/serveis/opgm/base/spgm/procediments/inemex.pdf>.

La no presentación de esta documentación será causa de resolución del contrato.

### **13.9. Otras obligaciones.**

13.9.1. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, y, además, será de su cuenta indemnizar todos los daños y perjuicios que causen por sí o por personal o medios dependientes del mismo, tanto a la Universitat como a terceros con ocasión de la ejecución del mismo. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Universitat, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

13.9.2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración, o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 314 y 315 LCSP.

13.9.3. La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, corresponderán a la Universidad, que las llevará a cabo a través del responsable del contrato, que podrá dirigir instrucciones al adjudicatario siempre que no suponga modificaciones de las prestaciones autorizadas, ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

13.9.4. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regulación y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas, en los contratos de servicios que se tengan que prestar de forma continuada en la Universitat, el contratista deberá poner en conocimiento de la Universitat las contrataciones de nuevo personal durante la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la seguridad social. Será causa de resolución del contrato el incumplimiento por parte del contratista del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocupen en la ejecución del contrato y, también, la falta de acreditación, a requerimiento de la Universitat, del cumplimiento de dicho deber.

En el supuesto de subcontratación, el contratista deberá notificar a la Universitat que ha comprobado, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las que subcontraten, siendo también dicho incumplimiento causa de resolución del contrato.

13.9.5. El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de los plazos y tiempo de respuesta convenidos.

13.9.6. La Universitat Jaume I podrá resolver el contrato, practicando la liquidación que proceda, si durante cuatro días hábiles consecutivos se interrumiere la prestación del servicio o trabajo por parte del contratista, salvo el caso de fuerza mayor.

13.9.7. El adjudicatario deberá contratar el personal necesario para atender sus obligaciones, dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo referida al propio personal a su cargo.

Deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Esta obligación se establece como condición especial de ejecución del contrato y obligación contractual esencial conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial y deberá indemnizar a la Universitat por todos los daños y perjuicios que, para la misma, puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

13.9.8. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos [en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia], formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Universidad del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio [cuando existan razones que justifiquen esta exigencia] informando en todo momento a la Universidad.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Universidad. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de la Universidad.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable [según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto], integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Universidad, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Universidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Universidad, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la Universidad acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

13.9.9. En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los operarios con ocasión del ejercicio de los trabajos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Universitat Jaume I.

## **14. DERECHOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

14.1. **Pago.** El adjudicatario tendrá derecho al abono, conforme a los precios convenidos, de los trabajos realizados con arreglo a las bases del presente pliego y a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, en las normas de gestión de créditos de la Universitat Jaume I y demás disposiciones aplicables, una vez suscrita el acta positiva de recepción.

Pagos parciales: en el apartado D7 del cuadro resumen, se establece la posibilidad o no de pagos parciales

La Universitat deberá efectuar el pago en el plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

## **15. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

15.1. Cesión del contrato: Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2. b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión

a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones correspondientes al cedente.

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

15.2. Subcontratación: La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 215 a 217, disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP y resto de disposiciones aplicables.

Obligaciones/condiciones especiales de ejecución del contrato:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1, la Universitat podrá comprobar el cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a subcontratistas o suministradores que participen en el contrato. En tal caso, el contratista remitirá a la Universitat, cuando esta lo solicite, relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar, a solicitud de la Universitat, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades que se indican en la cláusula 16.1 del presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.2 de la LCSP, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, el contratista, además de lo indicado anteriormente, tendrá las obligaciones que se indican a continuación y se aplicarán las penalidades que se establecen en la cláusula 16.1 del presente pliego:

-Remitir a la Universitat relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

-Aportar en cada certificación de obra/factura, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

## **16. INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y DEMORA**

16.1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso: En el apartado H del cuadro resumen se indica la existencia o no de penalidades específicas para estos supuestos, que serán de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Cuando exista obligación del adjudicatario de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, según lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.4 de la LCSP el incumplimiento de obligaciones relativas a la subrogación dará lugar a la imposición de penalidades del 3% del precio del contrato, si bien, con la debida motivación del responsable del contrato, podrá incrementarse hasta el 10%.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 217.1 de la LCSP, correspondientes al pago a subcontratistas o suministradores, dará lugar a la imposición de penalidades del 3% del precio del contrato, respondiéndolo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.2 de la LCSP, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, el incumplimiento de las obligaciones de pago a subcontratistas y suministradores dará lugar a la imposición de penalidades del 3% del precio del contrato, si bien, con la debida motivación del responsable del contrato, podrá incrementarse hasta el 10%.

Conforme al art. 217.3 LCSP procederá en todo caso la imposición de penalidades del 3% del precio del contrato si mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. Dicha penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

16.2. Demora en la ejecución: La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora con respecto al cumplimiento de los plazos parciales o total fijados para la ejecución del contrato, la Universitat podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias, dichas penalidades serán las establecidas en el apartado H del cuadro resumen o, en su defecto, las previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

De optarse por la resolución se procederá según lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

### 16.3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

16.4. Prórroga. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Universitat un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del RGLCAP.

## 17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.1. Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los arts. 211 y 313 de la LCSP, en el RGLCAP y resto de normas aplicables, así como cualquiera de las expresamente establecidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

17.2. La aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP, en el RGLCAP y resto de normas aplicables.

17.3. Asimismo, será causa de resolución el incumplimiento por el contratista de la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social. Igualmente, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación será causa de resolución del contrato, el incumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados.

El órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de la obligación referida en cualquier momento de la vigencia del contrato, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

17.4. La renuncia del contratista dará lugar a la resolución del contrato, como incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, con incautación de la garantía definitiva.

## 18. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

18.1. El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Universitat dentro del proceso contractual. Serán de aplicación los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18.2. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, según lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

## **19. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

19.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

El procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

19.2. Modificaciones: Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos, en la forma y según el procedimiento y particularidades establecidos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

19.3. Modificaciones específicas: El artículo 204 de la LCSP establece la posibilidad de modificar los contratos durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, y establece la forma y contenido. La posibilidad o no de modificar el contrato derivado del presente procedimiento consta en el apartado J del cuadro resumen, con definición, en su caso, de los elementos establecidos el artículo antedicho, modificación que no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato inicial.

Procedimiento aplicable:

- Propuesta del responsable del contrato.
- Informes jurídico y fiscal.
- Resolución del órgano de contratación.
- Reajuste de la garantía definitiva, si se ha exigido conforme al presente pliego.
- Formalización del contrato.

## **20. RECURSOS**

Contra las resoluciones del órgano de contratación podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el perfil de contratante de la Universitat o la recepción de la notificación si no hubiese publicación; en este caso no se puede interponer el recurso contencioso-administrativo que se indica en el apartado siguiente, mientras no recaiga una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el perfil de contratante de la Universitat o la recepción de la notificación si no hubiese publicación.

## ANEXO 1 MODELO DECLARACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

D. \_\_\_\_\_

D.N.I. nº \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

En nombre propio

Como representante de la empresa \_\_\_\_\_, con C.I.F. nº \_\_\_\_\_ y domicilio \_\_\_\_\_ de la que declara bajo su responsabilidad que ostenta la representación.

Enterado del procedimiento de licitación denominado SE/48/22 Derecho de uso ilimitado para la prestación del servicio de verificación de similitudes en el ámbito de la investigación, y de las condiciones y requisitos que se exigen para participar en el mismo,

ACEPTA expresamente que las notificaciones que se generen en las diferentes fases de tramitación del expediente sean realizadas por la Universitat Jaume I de Castelló a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE en adelante) (<http://contrataciondelestado.es>), para ello DESIGNA la siguiente dirección de correo electrónico «habilitada» (de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP) en la que acepta recibir las notificaciones electrónicas derivadas del expediente: \_\_\_\_\_ (esta dirección debe ser la misma utilizada para el registro en PLACE. En caso de error prevalecerá la que aparezca en el registro en PLACE).

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que él/ella (en el supuesto de actuar en nombre propio) o la sociedad a que representa (en el supuesto de actuar en representación):

- Encuentra de conformidad, se somete y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas de este procedimiento y cuantas obligaciones de ellos se derivan como licitador y como adjudicatario si lo fuese.
- Cumple los requisitos y condiciones establecidas en la legislación y en los pliegos para contratar con la Universidad.
- Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, según los pliegos.
- Cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- No estar incurso/a en prohibición de contratar alguna según lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto con el Estado como con la Comunidad Autónoma Valenciana, en los términos prescritos en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP en adelante)
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos prescritos en el artículo 14 del RGLCAP.
- Se compromete, en caso de resultar adjudicatario, y en el plazo legalmente establecido, a acreditar los extremos indicados, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Apartados a señalar, si procede:

Se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Generalitat Valenciana.

Como empresa extranjera, declara someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdicción extranjero que le corresponda.

Concorre a la licitación en unión temporal de empresarios (UTE), se compromete, y dispone del compromiso del resto de empresarios que la integran, a la constitución de la unión temporal con participación y designación de representante que se indica a continuación:

Participación:

\_\_\_\_\_ %

\_\_\_\_\_ %

Representante de la UTE: \_\_\_\_\_

Desea recurrir a las capacidades de otras entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, y, a estos efectos, declara que dispone del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

NO  SI Tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, si la respuesta es afirmativa deberá indicarse el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización: \_\_\_\_\_  
*Deberá cumplimentarse este apartado si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales (según apartado J del cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares).*

SE COMPROMETE a ejecutar el contrato con sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos por el siguiente importe y otros componentes de la oferta (1):

Importe en letra y número IVA excluido: \_\_\_\_\_ euros.

Importe en letra y número correspondiente al IVA: \_\_\_\_\_ euros.

Importe en letra y número total IVA incluido: \_\_\_\_\_ euros

Y según el siguiente detalle (2): \_\_\_\_\_

Otros datos de la oferta según lo dispuesto en el pliego (3): \_\_\_\_\_

Otros componentes de la oferta relativos a criterios de valoración distintos de la oferta económica (4): \_\_\_\_\_

(1) Se detallarán los importes para cada uno de los lotes.

(2) Se detallarán los precios unitarios y de los diferentes componentes.

(3) Se indicarán, si procede, otros datos que el pliego establezca deben hacerse contar.

(4) En el supuesto de que el pliego establezca criterios de valoración distintos de la oferta económica.

Firmado:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

ANEXO II MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMULARIO DOCUMENTO EUROPEO  
ÚNICO DE CONTRATACIÓN

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>



# **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL DERECHO DE USO ILIMITADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE SIMILITUDES EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSITAT JAUME I BASADO EN OXSICO**

## **Objeto y justificación**

La Universitat Jaume I está muy comprometida con los principios éticos en investigación, desarrollando diferentes iniciativas y normativas, entre las que cabe destacar, el Sello Europeo de Excelencia en Recursos Humanos de Investigación (HRS4R) y Código de Buenas Prácticas en Investigación y Doctorado. Por ello, para fomentar la honestidad académica y garantizar la preservación de los derechos de autor del personal investigador, la Biblioteca de la universidad ofrece desde 2018 al personal investigador, incluidos doctorandos, un servicio de asesoramiento en estos temas, que incluye una herramienta de detección de similitudes para sus trabajos científicos: para las tesis doctorales, para los artículos a enviar a editoriales, para los artículos a publicar en las revistas UJI, etc. Se trata de documentos inéditos y con derechos de autor.

Desde 2020, se utiliza la herramienta basada en el software OXSICO. La experiencia de estos años basada en los datos de uso y la calidad de los informes, ha demostrado la idoneidad de este software para las necesidades concretas del personal investigador y para los servicios de asesoramiento que ofrecemos desde Biblioteca. Estas necesidades son:

- Garantizar que los textos escritos por el PDI y doctorandos son originales y no contienen plagio.
- Preservar los derechos de autor del PDI y doctorandos de la Universitat Jaume I frente a posibles casos de plagio.

Para ello, el software OXSICO ofrece las siguientes funcionalidades exclusivas, que no ofrecen otros softwares:

- Indica el porcentaje de parafraseado, mostrando las partes parafraseadas. Esto es, indica la parte del texto que ha sido reescrita. Un alto nivel de parafraseo puede indicar un posible plagio, incluso con un bajo porcentaje de similitudes.
- Indica el porcentaje de cita incorrectas, remarcando en color en el texto dichas citas. Aunque se cumplan las normas de citación, las citas no pueden superar las 250 palabras de texto.
- Indica otras incidencias sospechosas, como caracteres insertados de diferentes escrituras, caracteres rudimentarios de la copia del PDF, etc.
- Permite comparar entre documentos, uno a uno, o uno a varios, lo que posibilita poder evidenciar casos de plagio.
- Permite analizar con detalle los informes de similitudes, estableciendo filtros de búsqueda y análisis, de forma que se puede ofrecer recomendaciones al autor/a para mejorar el texto.
- Mayor número de fuentes de rastreo respecto otros proveedores.
- Mayor número de idiomas respecto a otros proveedores.
- Resolución de incidencias en cuanto a formatos o tamaño de los documentos siempre inmediata.
- Uso ilimitado.

Estas funcionalidades nos permiten ofrecer mejores recomendaciones al personal investigador, ya que el servicio de asesoramiento se ha venido completando con asistencia telefónica y on line y materiales de formación.

Por otra parte, se ha integrado esta herramienta en algunos procesos de gestión, como el de las tesis doctorales.

### **Características y ventajas**

El servicio que ofrece el software OXSICO se caracteriza por:

- Servicio en modo SaaS
- Integración con los sistemas autenticación UJI y con otros procesos, como las tesis doctorales.
- Número de licencias ilimitado
- Disponible 24/7
- Velocidad media de revisión por página: 12,94 s.
- Tamaño de admisión del fichero 200 MB, en general, pero se aceptan de mayor tamaño.
- Aceptar multiplicidad de formatos de ficheros
- Capacidad de revisión de similitud de 129 idiomas
- Número de fuentes de información de todas las disciplinas y en multitud de idiomas: compara el plagio contra 49 millones de documentos académicos.
- Permitir hacer búsquedas por DOI, en más de 80 millones de artículos DOI.
- Permitir las búsquedas en más de 4000 depósitos públicos o de acceso Abierto de todo el mundo, incluidos los repositorios institucionales nacionales.
- Usar la inteligencia artificial para las búsquedas de coincidencias.
- Incluir mecanismos para detectar posibles trampas, como: cambiar letras del alfabeto latino por otras visualmente similares de otras escrituras, OCR, o insertar imágenes de color de fondo en lugar de espacios, entre otros.
- Filtros para la búsqueda de coincidencias o similitudes.
- Permitir hacer comparación entre documentos, uno a uno, o uno a varios. Así, se puede comparar un documento con otro únicamente o con los múltiples documentos que hemos seleccionado previamente.
- Seguridad en los datos de los autores de los documentos revisados.
- Informe de similitud en pdf, que incluye porcentaje, número y detalle exhaustivo de las similitudes: similitud de texto con otras fuentes; parafraseado o texto insertado, inclusiones o citas impropias, citación, caracteres insertados de otros idiomas, etc.
- Informes de estadísticas: usuarios, puntuaciones de plagio, número de cargas, etc.

## **ANEXO I: CONDICIONES DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

### **1 Definiciones**

Los términos y conceptos a los que se hace referencia en el presente documento se entenderán definidos según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, Reglamento general de protección de datos o RGPD) y, de forma complementaria, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **2 Legislación aplicable**

El adjudicatario deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

### **3 Finalidad del encargo del tratamiento de la Universitat al contratista**

La finalidad del presente encargo de tratamiento de datos personales es poder cumplir con el objeto del contrato y el cumplimiento de sus cláusulas.

### **4 Identificación de la información afectada afectada**

El adjudicatario accederá y tratará datos de carácter personal almacenados en los sistemas de la Universitat o facilitados por esta. Estos datos se limitarán a los mínimos imprescindibles para llevar a cabo el objeto del contrato.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el RESPONSABLE del tratamiento autoriza al ENCARGADO del tratamiento a tratar la información necesaria, lo que incluye las categorías de datos identificadas o referenciadas en el contrato.

### **5 Transferencia o acceso a la información**

El acceso a la información se llevará a cabo a través de los propios sistemas y las herramientas de la Universitat. Este acceso será supervisado por el personal de la UJI a cargo del contrato.

### **6 Duración del encargo**

El presente contrato entrará en vigor a la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras dure la prestación de servicios que motiva la formalización del mismo.

### **7 Obligaciones del encargado del tratamiento**

El encargado del tratamiento y todo su personal queda obligado a:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. Los tratamientos efectuados por cuenta de la Universidad.
2. Si estuviera prevista y autorizada la subcontratación de encargados, los tratamientos efectuados por cuenta de la Universidad que se subcontratan con indicación del nombre y los datos de contacto del subencargado o subencargados y, en su caso, del delegado de protección de datos
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad (documento de seguridad del encargado del tratamiento) relativas a:
  - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
  - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de quince días, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos

formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

h. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste deberá comunicarlo por correo electrónico a la dirección [protecciondatos@uji.es](mailto:protecciondatos@uji.es). La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k. Derecho de información: corresponde al responsable del tratamiento (Universidad) facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

l. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos. El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de la dirección de correo electrónico [protecciondatos@uji.es](mailto:protecciondatos@uji.es), las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la

información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al RESPONSABLE comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.

Corresponderá al RESPONSABLE comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea necesario. El ENCARGADO prestará el apoyo necesario para que el RESPONSABLE pueda realizar dicha comunicación en el menor tiempo posible.

m. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p. Implantar las medidas de seguridad necesarias con carácter periódico (y también siempre que haya cambios relevantes en su infraestructura de software y hardware) para:

1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

q. El encargado designará, si procede, un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto al Responsable.

r. El encargado deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, quedando obligado a comunicar cualquier variación de estos datos a lo largo de la vida del encargo.

Una vez finalice el presente acuerdo:

El Encargado devolverá al Responsable (o al encargado del tratamiento que designe el Responsable) o en su caso, destruirá, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez acabada la prestación. El retorno ha de comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas y documentos del Encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades por la ejecución de la prestación.

## **8 Obligaciones de la Universitat como responsable del tratamiento.**

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 4 de este documento.

- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda ante las Autoridades de Protección de Datos.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

## **9 Incumplimiento**

El incumplimiento por parte del Encargado de las obligaciones referidas en el presente acuerdo comportará que sea considerado también responsable del tratamiento, respondiendo ante las Autoridades de Protección de Datos, o ante cualquier tercera persona de las infracciones que se puedan haber cometido derivadas de la ejecución del presente acuerdo y/o del cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

## **10 Responsabilidad**

Tanto el Responsable como el Encargado responderán de la totalidad de los daños y perjuicios que se irroguen a la otra parte en todos los supuestos de conducta negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les incumben, a tenor de lo pactado en el presente acuerdo.

Ninguna de las partes asumirá responsabilidad alguna por la no ejecución o el retraso en la ejecución de cualquiera de las obligaciones en virtud del presente acuerdo si tal falta de ejecución o retraso resultara o fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito admitido como tal por la Jurisprudencia, en particular: los desastres naturales, la guerra, el estado de sitio, las alteraciones de orden público, la huelga en los transportes, el corte de suministro eléctrico o cualquier otra medida excepcional adoptada por las autoridades administrativas o gubernamentales.

## **11 Cumplimiento con el Esquema Nacional de Seguridad**

Si en el marco del presente contrato se prestase una solución o servicio informático, en cumplimiento de lo previsto en el Apartado VII.2 de la resolución de 13 de octubre de 2016 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, la Universitat pone en conocimiento del contratista la obligación de que las soluciones o servicios prestados en el marco del presente contrato sean conformes con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad y posean las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad, según lo señalado en la mencionada Instrucción Técnica de Seguridad. En el mismo sentido obliga la disposición adicional primera sobre medidas de seguridad en el ámbito del sector público de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en caso de tratamiento de datos personales.

El alcance de la Declaración / Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad alcanzará, según el objeto del contrato, a uno, varios o a todos de los siguientes aspectos:

- Desarrollo del producto o servicio y, en su caso, instalación o prestación del mismo conforme al Esquema Nacional de Seguridad (para empresas que desarrollan software como páginas web, programas de gestión etc.).
- Desarrollo del servicio de implantación de software / mantenimiento informático conforme al Esquema Nacional de Seguridad, debiendo aplicarse las medidas de seguridad previstas para acceso a servidores, programas, equipos ya sea presencial o en remoto.
- Servicio de alojamiento de información bajo la modalidad de *cloud computing*: la Declaración / Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad

deberá cubrir tanto el software como las posibles subcontrataciones que puedan realizarse a Data Center o CPD de terceros.

## **12 Acuerdos de nivel de servicio**

El tiempo de respuesta ante incidencias generadas durante la ejecución del contrato debe acogerse al patrón Next Business Day.

El contratista deberá remitir a la Universitat, con carácter trimestral, un informe de las actividades desarrolladas en cumplimiento del presente contrato.

## **13 Acceso a información confidencial**

La ejecución del presente contrato podría facilitar que el contratista tuviera acceso a información confidencial de carácter técnico, económico o comercial de la Universitat Jaume I. El contratista se compromete a mantener la confidencialidad de esta información y no revelarla a terceros.

Será considerada como confidencial toda aquella información, ya sea técnica, estratégica, financiera, comercial o de cualquier otro carácter, incluida entre otras, la de clientes, trabajadores, gráficos técnicos, marketing, publicidad, información técnica y de software, ideas, descubrimientos, invenciones, especificaciones técnicas y funcionales, fórmulas, diseños, dibujos, borradores, modelos, estudios o análisis, suministrada mediante cualquier tipo de soporte (papel, informático, etc.) o de forma verbal a menos que la parte emisora comunique, previamente y por escrito, que se trata de información de libre uso y/o divulgación.

El contratista únicamente utilizará la información facilitada por la Universitat para los fines propios del encargo, comprometiéndose a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, advirtiéndolo de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con el proveedor, deba tener acceso a la información para el correcto cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los trabajos a realizar.

El contratista o las personas mencionadas en el párrafo anterior no podrán reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente acuerdo sin previa autorización escrita y expresa de la UJI.

De igual forma, el proveedor adoptará respecto de la información objeto de este acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su propia empresa, evitando en la medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción.

La obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro al contratista.
- Cuando la información ya estuviera en el conocimiento del contratista con anterioridad a la firma del presente acuerdo y sin obligación de guardar confidencialidad.
- Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el contratista notificará a la Universitat tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información.
- En caso de que el contratista pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con la Universitat.



#### **14 Propiedad intelectual del producto desarrollado**

Si en el marco del presente contrato se desarrollara algún producto software específico, los derechos legales de copia, las patentes, las marcas, los secretos comerciales, y de cualquier otro derecho intelectual o de propiedad de los trabajos derivados de dicho contrato, pertenecerán a la Universitat Jaume I y estarán sujetos a las condiciones de licencia previstas en la resolución del rector de 4 de noviembre de 2013 relativa a la licencia que se aplica al software desarrollado por la Universitat Jaume I y las condiciones bajo las cuales se puede distribuir (<https://www.uji.es/organs/ouag/sq/docs/politiques/gen/NormativaResolucions/>).

En caso de que el desarrollo a realizar esté basado en un producto comercial licenciado a la Universitat, los derechos de propiedad se limitan en cualquier caso a los desarrollos realizados en el marco del presente contrato, no pudiendo ampliarse a la totalidad del producto.

Si como resultado de una demanda, requerimiento, medida cautelar o cualquiera otra acción legal iniciada la UJI no pudiera usar los resultados objeto del presente contrato, el proveedor reemplazará el resultado objeto del contrato por otro que cumpla con las especificaciones y requerimientos técnicos de los sustituidos cuya titularidad no se discuta, sin perjuicio del derecho de la Universitat de rescindir el contrato con las indemnizaciones a que haya lugar.

#### **15 Derechos de auditoría sobre el producto, instalaciones o servicios del proveedor**

La Universitat Jaume I se reserva el derecho de realizar auditorías sobre el servicio, producto o instalaciones del proveedor durante la duración de la relación contractual. El objeto de dichas auditorías será garantizar que las mismas cumplen los requisitos marcados por el presente pliego de prescripciones técnicas en aquellos aspectos de la seguridad de la información que se determinen.

Dicha auditoría tendrá lugar por medios propios o mediante una delegación a un tercero, informando al proveedor con al menos 15 días de antelación. Los aspectos a auditar estarán directamente relacionados con el objeto del contrato y serán notificados previamente al proveedor, con la intención de que éste pueda identificar y planificar los recursos que serán necesarios durante la auditoría.

En caso de que la citada auditoría halle incumplimientos graves en relación con las instalaciones, materiales, personal o cualquier otro elemento implicado en el objeto del contrato, que supongan una violación clara de lo establecido en la oferta técnica presentada por la empresa adjudicataria, ésta dispondrá de tres meses para su subsanación, quedando a criterio de la UJI la adopción de las medidas que considere oportunas como compensación.

#### **16 Garantías y responsabilidades exigibles para el producto o servicio**

La empresa adjudicataria se compromete a prestar los servicios acordados sin demoras injustificadas, poniendo todos los medios a su alcance, según la naturaleza de la prestación a realizar en cada caso, para corregir cualquier error, ineficiencia o pérdida de datos que pudieran producirse. La empresa adjudicataria asume la responsabilidad por los daños producidos por tales deficiencias cuando éstas resulten de un comportamiento doloso o culposo en la prestación del Servicio.

Igualmente, garantiza que dispone y utilizará en la prestación del servicio objeto del contrato todos aquellos sistemas de seguridad necesarios para salvaguardar la integridad de los equipos, programas y datos que se utilicen durante el servicio o sean resultado del mismo. La empresa adjudicataria garantiza que utilizará personal de probada capacidad técnica e igualmente garantiza que todos los bienes implicados en la prestación del Servicio han superado los correspondientes controles de calidad.

Así mismo, correrá con los riesgos derivados de las prestaciones informáticas, así como de la obsolescencia o errores de los equipos y programas empleados en la prestación a realizar. Su renovación, adecuación o actualización se llevará a cabo de manera que no afecte a los niveles de servicio acordados ni repercuta en el coste pactado del mismo.

### **17 Requisitos generales para desarrollos externalizados**

Tal y como se prevé en las especificaciones técnicas, en el caso de ser necesario el suministro de software desarrollado por el contratista, cualquier entregable deberá cumplir con la metodología establecida en el framework de desarrollo de la Universitat. Este framework establece las condiciones del desarrollo, necesidades de integración, herramientas y otros aspectos reseñables.